



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SECRETARIA SALA PENAL

Neiva, 24 de agosto de 2021
Oficio N° 6074

COMUNICACIÓN AUTO
ELECTRONICA

Señor
POMPILIO MARQUIN CANO
Calle 11 No. 7-08 B/Chapinero
Cel. 314 307 5621
Rivera, Huila.

Proceso: **41001 60 00 716 2018 02022 01**
Delito: Tentativa de homicidio agravado y lesiones personales
Procesado: **Pompilio Marquin Cano**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso citado. La Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso:

“(...)

En este orden, se niega la solicitud de renuncia al poder incoada por el abogado Jorge Enrique Cortés Polanía.

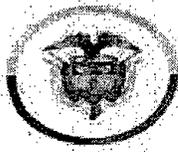
(...)”

Asimismo, se le informa que el precitado proceso se encuentra corriendo los términos de Ley para interponer el recurso extraordinario de casación.

Atentamente,

Adjunto copia del auto.

Firma Virtual
YEFERSON LEONARDO PENAGOS ANGEL
Sala Penal Tribunal Superior



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL**

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente

INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA

Radicación: 41001 60 00 716 2018 02022 01

En atención a la renuncia al poder presentada por el abogado Jorge Enrique Cortés Polanía, defensor especial del procesado **Pompilio Marquin Cano**, es preciso advertir que dicha manifestación no cumple con las exigencias consagradas en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso¹, en razón a que no se aportó la debida comunicación del apoderado a su poderdante indicándole su renuncia al mandato conferido.

Además, revisado el poder obrante en el expediente², no observa el Despacho que el mismo esté limitado hasta la culminación de esta segunda instancia, o que el profesional del derecho no esté facultado para "*interponer y sustentar el recurso extraordinario de casación*" como ahora sesgadamente lo expone el Defensor.

En este orden, se niega la solicitud de renuncia al poder incoada por el abogado Jorge Enrique Cortés Polanía.

Por secretaría, comuníquese lo decidido a los interesados, advirtiéndoles que el proceso se encuentra corriendo términos de ley.

¹ "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**"

² Cuaderno Original 1. Folio 48.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Ingrid Karola Palacios Ortega

Magistrada

Sala 002 Penal

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

**84b942fd2153b27db401d3557f512c40b1709dc400445ff6f6a12
4e081169431**

Documento generado en 24/08/2021 11:46:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>